



Programa incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie, de acuerdo con los Acuerdos de Coordinación y sus anexos, y deberá tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la Entidad Federativa Concurrente.

La proyección de gasto podrá ser actualizada, a solicitud de las Entidades Federativas Concurrentes, previa validación de la Coordinación de Finanzas IMSS-BIENESTAR, en los términos que se señalen en los anexos respectivos de los Acuerdos de Coordinación.

#### **11.1.9. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos de las Entidades Federativas Concurrentes.**

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B, del artículo 77 bis 5 de la LGS, las Entidades Federativas Concurrentes deberán recabar, custodiar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos presupuestarios, misma que deberá ponerse a disposición de la Coordinación de Finanzas de IMSS-BIENESTAR, por la persona titular de los Servicios Estatales de Salud y de la Dirección Administrativa de dicho organismo local.

Conforme lo anterior, las Entidades Federativas Concurrentes tendrán la obligación de realizar la comprobación del recurso federal transferido de acuerdo con los términos de los Acuerdos de Coordinación que se suscriban.

#### **11.1.10. Reintegro de los recursos de las Entidades Federativas Concurrentes.**

Al cierre del ejercicio fiscal 2026, los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a las Entidades Federativas Concurrentes, junto con los rendimientos financieros generados no erogados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2027, en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a IMSS-BIENESTAR, a través de la Coordinación de Finanzas, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes.

Las Entidades Federativas Concurrentes serán responsables de administrar y supervisar el ejercicio de los recursos que IMSS-BIENESTAR les transfiera para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, apegándose para ello a los criterios generales en materia de supervisión que están contemplados en el Acuerdo de Coordinación, su Anexo y Apéndices, que suscriban la Entidades Federativas Concurrentes, los que deberán comprender (i) los mecanismos periódicos de seguimiento, verificación y evaluación, que permitan observar la correcta aplicación de los recursos transferidos, hasta su total erogación y comprobación o reintegro a





la Tesorería de la Federación; (ii) los términos y condiciones en que las Entidades Federativas Concurrentes deberán presentar los informes periódicos sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos transferidos, que establecen las disposiciones aplicables, y (iii) los términos y condiciones en que éstas deberán comprobar y justificar el ejercicio de los recursos transferidos; asimismo, deberán verificar que la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios que se destinen a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de las Entidades Federativas Concurrentes, para lo cual, se deberá contar con el archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en las disposiciones normativas aplicables, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación.

La documentación original justificativa y comprobatoria del gasto quedará bajo el resguardo de las Entidades Federativas Concurrentes. Por su parte, IMSS-BIENESTAR, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que este último implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los indicadores de desempeño de la operación de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social laboral que se establezcan en los términos estipulados en los Acuerdos de Coordinación que se tengan celebrados, que los recursos presupuestarios transferidos, sean utilizados únicamente para el fin al que están destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes. Para tal efecto, las Entidades Federativas Concurrentes estarán obligadas a presentar toda la información que se le requiera, incluyendo el original de la documentación comprobatoria y justificante del gasto, y a brindar las facilidades que resulten necesarias para la realización de las mencionadas actividades de verificación.

En el supuesto de que, como resultado de las referidas actividades de verificación se adviertan presuntas inconsistencias o irregularidades, IMSS-BIENESTAR lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, o a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y o al órgano de control interno estatal, según sea el caso, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Con la finalidad de propiciar la correcta aplicación de los recursos que se transfieran a las Entidades Federativas Concurrentes para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, las Entidades Federativas Concurrentes, a través de su Contraloría General o su equivalente, realizarán las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de la prestación de dichos servicios, así como respecto de los recursos presupuestarios sin importar la modalidad que para tal fin les sean transferidos.





### **11.1.11. Calendarización de aportaciones y comprobaciones por parte de las Entidades Federativas Concurrentes**

IMSS-BIENESTAR a través de la Coordinación de Finanzas, establecerá el calendario con los plazos y las fechas límite para realizar las transferencias de recursos, las aportaciones, la comprobación del gasto y demás procedimientos o acciones que se requieran, conforme a la normativa y los Acuerdos de Coordinación.

### **11.2. Otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas No Concurrentes**

#### **11.2.1. Transferencia de los recursos a las Entidades Federativas No Concurrentes**

Con la finalidad de cumplir con los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad establecidos en el artículo 75 de la LFPRH, IMSS-BIENESTAR transferirá los recursos presupuestarios federales, asignados en el PEF 2026, conforme a lo siguiente:

- I.** Previo cumplimiento de lo establecido en el primer párrafo del artículo 77 bis 15 de la LGS, en los términos establecidos en los Acuerdos de Coordinación del ejercicio fiscal 2026, la Entidad Federativa se sujetará al mecanismo siguiente:
  - a)** Llevará a cabo la apertura de una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para efectos de la identificación de su aportación solidaria estatal.
  - b)** Informará a través de la Coordinación de Finanzas de IMSS-BIENESTAR la apertura de la cuenta a que se refiere el inciso anterior, conforme a lo que se establezca en los Acuerdos de Coordinación.
  - c)** En los términos y plazos que se establezcan en los Acuerdos realizará el depósito de la aportación solidaria estatal a la cuenta señalada en el inciso a), y lo informará a la Coordinación de Finanzas de IMSS-BIENESTAR adjuntando la documentación comprobatoria respectiva.
  - d)** La aportación solidaria estatal deberá ejecutarse de manera simultánea a los recursos federales, y deberán comprobarse las erogaciones en los conceptos autorizados por IMSS-BIENESTAR.
- II.** La asignación de los recursos federales se llevará a cabo en cumplimiento a lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 77 bis 15 de la LGS, debiendo realizar las transferencias de recursos en numerario mediante depósitos en las cuentas que constituyan los gobiernos de las Entidades Federativas No Concurrentes, o en especie.





Para el caso de los depósitos en numerario, la Entidad Federativa no Concurrente deberá:

- a) Llevar a cabo la apertura de una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para efectos de la identificación de los recursos federales.
- b) Informará a IMSS-BIENESTAR la apertura de la cuenta a que se refiere el inciso anterior, conforme a lo que se establezca en los Acuerdos de Coordinación.

Las cuentas bancarias en las que se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, no podrán incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen las Entidades Federativas.

La transferencia de los recursos del Programa se realizará, previa firma del Acuerdo de Coordinación, y de que se acredite el depósito de la aportación solidaria estatal, atendiendo los criterios de universalidad, selectividad, objetividad, equidad, transparencia, trazabilidad y publicidad a efecto de garantizar a las personas el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a los servicios de salud.

En caso de que no se acredite la aportación solidaria estatal de las Entidades Federativas No Concurrentes, IMSS-BIENESTAR suspenderá la ministración de recursos federales hasta que se regularice dicha aportación.

En los Acuerdos de Coordinación se podrán establecer los mecanismos de compensación con cargo a las participaciones que corresponda a las Entidades Federativas No Concurrentes en el supuesto de que no cumplan con las aportaciones solidarias estatales.

### **11.2.2. Ejercicio de recursos de las Entidades Federativas No Concurrentes.**

Los recursos presupuestarios federales que IMSS-BIENESTAR transfiera a las Entidades Federativas No Concurrentes para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social laboral, así como los rendimientos financieros que éstos generen, no podrán ser destinados a fines distintos a los que expresamente se estipulen en los Acuerdos de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales deberán ejercerse para lo siguiente:

- I. El pago de las plantillas de personal que hasta el 31 de diciembre de 2025 estuviesen





autorizadas a financiarse con cargo a los recursos transferidos para el mismo fin, cuyas funciones se encuentren directamente relacionadas con la prestación de servicios de atención a las personas sin seguridad social o, en su caso, nuevas contrataciones realizadas para el mismo fin.

- II. La adquisición, distribución y demás costos asociados, respecto de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud a personas sin seguridad social.
- III. Los gastos de operación de las unidades médicas de primer, segundo y tercer nivel de atención de las Entidades Federativas respecto a la prestación gratuita de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Las Entidades Federativas No Concurrentes ejercerán los recursos asignados al Programa conforme a la normatividad aplicable y con sujeción a los Acuerdos de Coordinación y sus anexos; en dichos anexos se deberán incorporar los criterios establecidos en el presente numeral.

Las Entidades Federativas No Concurrentes ejercerán los recursos federales que reciban en la misma proporción que los recursos de la aportación solidaria estatal. En caso de incumplimiento IMSS-BIENESTAR suspenderá la ministración de recursos federales subsecuentes.

### **11.2.3. Remuneraciones al personal de las Entidades Federativas No Concurrentes.**

Las remuneraciones al personal médico, paramédico y afín se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. Todo el personal médico, paramédico y afín contratado con cargo a los recursos presupuestarios federales que IMSS-BIENESTAR transfiera a las Entidades Federativas No Concurrentes para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, deberá contar con seguridad social y las prestaciones establecidas en la ley aplicable, incluso el personal eventual, a efecto de cumplir con lo señalado en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- II. Para la transferencia de recursos presupuestarios federales a las Entidades Federativas No Concurrentes para este rubro, que, en términos de lo dispuesto en el artículo 77 bis 15 de la LGS, se realizará en numerario, las Entidades Federativas No Concurrentes deberán enviar a la Unidad de Administración y Finanzas de IMSS-BIENESTAR durante el primer trimestre del año, en los términos que este último lo requiera, la información





que permita identificar al personal contratado de manera previa al 31 de diciembre de 2025, su lugar de adscripción, las funciones que realiza y la remuneración que percibe.

- III. En caso de generarse vacancias en las plantillas de personal cubiertas con los recursos de este Programa, las Entidades Federativas No Concurrentes podrán llevar a cabo contrataciones únicamente respecto de las plazas vacantes que formen parte de la rama médica, paramédica o afín. Adicionalmente, las Entidades Federativas No Concurrentes, sujeto a la disponibilidad de los recursos para este concepto de gasto, podrán realizar la contratación de personal médico, de enfermería, de gestión comunitaria de atención primaria de salud, de coordinación de gestores comunitarios de atención primaria de salud y demás personas necesarias para el fortalecimiento de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, preferentemente en el primer nivel de atención.
- IV. Para tal fin, las contrataciones que se efectúen deberán asignarse a las unidades médicas que requieran el apoyo respectivo. Las contrataciones que las Entidades Federativas No Concurrentes realicen para fortalecer el segundo y, en su caso, el tercer nivel de atención, deberán focalizarse en personal médico especialista y de enfermería con capacitación especializada.
- V. Las Entidades Federativas No Concurrentes no podrán hacer nuevas contrataciones para llevar a cabo funciones de carácter administrativo con cargo a los recursos de este Programa que se les transfieran para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social. En virtud de lo anterior, las Entidades Federativas No Concurrentes serán responsables de cubrir con recursos propios, las contrataciones que efectúen en contravención a lo antes señalado.
- VI. La Entidad Federativa No Concurrente deberá enviar de manera mensual a través de la Coordinación de Finanzas de IMSS-BIENESTAR, mediante el mecanismo que éste implemente, y las veces que se requiera el listado nominal de las plazas pagadas con los recursos de este Programa.
- VII. El impuesto sobre nómina estatal, o cualquier otro de índole local, no podrá ser financiado con los recursos presupuestarios federales transferidos a las Entidades Federativas No Concurrentes destinados al Programa.

Bajo ningún concepto las Entidades Federativas No Concurrentes podrán realizar el pago de finiquitos, indemnizaciones, laudos o cualquier otro concepto similar con cargo a estos recursos.





#### **11.2.4. Adquisición, distribución y demás costos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos, material de curación y demás insumos asociados respecto de las Entidades Federativas No Concurrentes**

La adquisición, distribución y demás costos asociados a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos, material de curación y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social deberá realizarse conforme a lo siguiente:

- I. Para efectos del ejercicio de los recursos que se destinen a esta finalidad y conforme al mecanismo que se prevea en los anexos respectivos de los Acuerdos de Coordinación, las Entidades Federativas No Concurrentes no podrán adquirir medicamentos, material de curación y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, en términos de lo señalado en el artículo 77 bis 15, cuarto párrafo, fracción III de la LGS, toda vez que, se encuentran adheridas a las compras consolidadas en las que participa IMSS-BIENESTAR; siendo responsabilidad de las Entidades Federativas No Concurrentes la correcta planeación, programación de las necesidades, la demanda de los medicamentos, material de curación y otros insumos que se requieran para la prestación de los servicios, así como la distribución de estos, siempre y cuando se encuentren considerados en el catálogo de los Protocolos Nacionales de Atención Médica (PRONAM).
- II. No será posible realizar erogaciones para el desarrollo de acciones de promoción, prevención y detección oportuna de enfermedades. Los recursos destinados a estos conceptos no podrán ser considerados dentro de la comprobación de gasto de la Entidad.

#### **11.2.5. Gastos de operación de las Entidades Federativas No Concurrentes**

Los gastos de operación que las Entidades Federativas No Concurrentes puedan realizar con recursos federales estarán sujetos a las disposiciones definidas en el Acuerdo de Coordinación, su anexo y apéndices que podrán señalar los clasificadores del gasto. Estos incluyen:

- I. Gasto de operación de los Servicios Estatales de Salud, relacionado exclusivamente con la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.
- II. Adquisición de bienes de inversión, como lo son equipo médico, computadoras,



impresoras, entre otros. Dichas adquisiciones deberán cumplir con las disposiciones aplicables a gasto de inversión, alineado al Plan Maestro Nacional de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico de Alta Tecnología.

- III.** Conservación y Mantenimiento de las Unidades Médicas, con el objeto de que éstas puedan obtener o mantener la acreditación de la calidad a que se refiere el artículo 77 bis 9 de la LGS.

Adicional a lo anterior, las Entidades Federativas No Concurrentes, deberán observar las demás disposiciones aplicables a la materia.

#### **11.2.6. Pago por servicios a institutos nacionales de salud, hospitales federales y establecimientos de salud públicos y por compensación económica entre Entidades Federativas No Concurrentes derivado del intercambio de servicios de salud**

En términos de lo señalado en la LGS, y derivado del intercambio de los servicios de salud, las Entidades Federativas No Concurrentes podrán destinar recursos presupuestarios federales que IMSS-BIENESTAR les transfiera, para el pago de intercambio de servicios de atención médica entre Entidades Federativas, instituciones y establecimientos públicos del Sistema Nacional de Salud, por concepto de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social.

Para efectos de lo anterior, las Entidades Federativas No Concurrentes deberán, además de apegarse a la normativa aplicable, suscribir los convenios de colaboración que correspondan con otras Entidades Federativas, así como con los referidos Institutos u Hospitales para definir las condiciones y esquemas de pago.

#### **11.2.7. Clasificadores de gasto de las Entidades Federativas No Concurrentes**

Las partidas específicas para el ejercicio de los recursos que se destinen a los conceptos de gasto serán las que IMSS-BIENESTAR, a través de la Coordinación de Finanzas, notifique por escrito a las Entidades Federativas No Concurrentes a través de los Servicios Estatales de Salud, mismas que deberán difundirse a través del portal de Internet de las Entidades Federativas No Concurrentes.

#### **11.2.8. Programación de gasto de las Entidades Federativas No Concurrentes.**

Las Entidades Federativas No Concurrentes serán responsables, por conducto de la persona





titular de los Servicios Estatales de Salud y de la persona titular de la Dirección Administrativa de dichos organismos locales, de enviar a IMSS-BIENESTAR, a través de su Unidad de Administración y Finanzas, la proyección del gasto anual dentro del primer trimestre del año, para vigilar el apego a los porcentajes establecidos en los Lineamientos de Operación.

La compra de medicamentos, material de curación y otros insumos presupuestados en este Programa incluye el monto de los recursos que se entregarán en especie, de acuerdo con los Acuerdos de Coordinación y sus anexos, y deberá tomarse en cuenta dentro del presupuesto transferido a la Entidad Federativa No Concurrente.

La proyección de gasto podrá ser actualizada, a solicitud de las Entidades Federativas No Concurrentes, previa validación de la Coordinación de Finanzas de IMSS-BIENESTAR, en los términos que se señalen en los anexos respectivos de los Acuerdos de Coordinación.

#### **11.2.9. Información del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos de las Entidades Federativas No Concurrentes.**

De conformidad con la fracción VIII, del apartado B, del artículo 77 bis 5 de la LGS, las Entidades Federativas No Concurrentes deberán recabar, custodiar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria original de las erogaciones de los recursos en numerario, misma que deberá ponerse a disposición de la Coordinación de Finanzas de IMSS-BIENESTAR, por la persona titular de los Servicios Estatales de Salud y de la Dirección Administrativa de dicho organismo local.

Conforme lo anterior, las Entidades Federativas No Concurrentes tendrán la obligación de realizar la comprobación del recurso federal transferido de acuerdo con los términos de los Acuerdos de Coordinación que se suscriban.

#### **11.2.10. Reintegro de los recursos de las Entidades Federativas No Concurrentes**

Al cierre del ejercicio fiscal 2026, los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a las Entidades Federativas No Concurrentes, junto con los rendimientos financieros generados no erogados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de 2027, en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a IMSS-BIENESTAR, a través de la Coordinación de Finanzas, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes.

Las Entidades Federativas No Concurrentes serán responsables de administrar y supervisar el ejercicio de los recursos que IMSS-BIENESTAR les transfiera para la prestación gratuita de



servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, apegándose para ello a los criterios generales que en materia de supervisión están contemplados en el Acuerdo de Coordinación, su Anexo y Apéndices, que suscriban la Entidades Federativas No Concurrentes, los que deberán comprender: (i) los mecanismos periódicos de seguimiento, verificación y evaluación, que permitan observar la correcta aplicación de los recursos transferidos, hasta su total erogación y comprobación o reintegro a la Tesorería de la Federación; (ii) los términos y condiciones en que las Entidades Federativas No Concurrentes deberán presentar los informes periódicos sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos transferidos, que establecen las disposiciones aplicables, y (iii) los términos y condiciones en que éstas deberán comprobar y justificar el ejercicio de los recursos transferidos; asimismo, deberá verificar que la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios que se destinen a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de las Entidades Federativas No Concurrentes, para lo cual, se deberá contar con el archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en las disposiciones normativas aplicables, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación.

La documentación original justificativa y comprobatoria del gasto quedará bajo el resguardo de las Entidades Federativas No Concurrentes. Por su parte, IMSS-BIENESTAR, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que este último implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los indicadores de desempeño de la operación de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social laboral que se establezcan en los términos estipulados en los Acuerdos de Coordinación que se tengan celebrados, que los recursos presupuestarios transferidos, sean utilizados únicamente para el fin al que están destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes. Para tal efecto, las Entidades Federativas No Concurrentes estarán obligadas a presentar toda la información que se le requiera, incluyendo el original de la documentación comprobatoria y justificante del gasto, y a brindar las facilidades que resulten necesarias para la realización de las mencionadas actividades de verificación.

En el supuesto de que, como resultado de las referidas actividades de verificación se adviertan presuntas inconsistencias o irregularidades, IMSS-BIENESTAR lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Con la finalidad de propiciar la correcta aplicación de los recursos que se transfieran a las Entidades Federativas No Concurrentes para la prestación gratuita de servicios de salud,





medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, las Entidades Federativas No Concurrentes, a través de su Contraloría General o su equivalente, realizarán las acciones de supervisión, seguimiento, control y evaluación integral de la prestación de dichos servicios, así como respecto de los recursos presupuestarios y/o en especie que para tal fin les sean transferidos.

#### **11.2.11. Calendarización de aportaciones y comprobaciones por parte de las Entidades Federativas No Concurrentes**

IMSS-BIENESTAR a través de la Coordinación de Finanzas establecerá el calendario con los plazos y fechas límite para las transferencias de recursos, las aportaciones y la comprobación del gasto y demás procedimientos o acciones que se requieran, conforme a la normativa y los Acuerdos de Coordinación.

### **12. Derechos y obligaciones de los beneficiarios**

#### **12.1. Supervisión y verificación de los recursos**

La supervisión y verificación del manejo de los recursos del Programa se podrá realizar periódicamente, dependiendo de la disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá llevar a cabo visitas de supervisión y verificación que para tal efecto se establezca, en términos del artículo 74 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del Capítulo VII del Título Tercero Bis de la LGS.

En el caso de Entidades Federativas Concurrentes, IMSS-BIENESTAR promoverá que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno implemente acciones para la supervisión y la verificación de los recursos asignados al Programa para que éstos se ejerzan en apego a los objetivos planteados en los presentes Lineamientos de Operación.

En el caso de los recursos relativos a Entidades Federativas No Concurrentes, además de los Órganos Fiscalizadores con competencia en la materia, IMSS-BIENESTAR, podrá supervisar el ejercicio de los recursos asignados al Programa para ello, podrá solicitar toda la información que considere pertinente, así como dar seguimiento y verificar el cumplimiento, en su caso, de las aclaraciones o corrección de la acción que no se apegue a la normativa al momento de su verificación, a través de la UAF y la Unidad Infraestructura, en el ámbito de sus atribuciones.

En caso de detectar cualquier anomalía o acción en el ejercicio de los recursos que no se apegue a la normativa, IMSS-BIENESTAR deberá informar a las autoridades competentes, en términos del párrafo segundo del artículo 77 bis 32 de la LGS.





Cuando IMSS-BIENESTAR opere la totalidad de los recursos del Programa presupuestario U013 en términos del Convenio de Coordinación que establecen la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, de las personas sin seguridad social en las Entidades Federativas Concurrentes, se realizará de forma semestral, una conciliación relativa al ejercicio de los recursos a fin de transparentar su gestión, lo anterior, a efecto de detectar diferencias entre las Entidades Federativas Concurrentes y las Unidades Administrativas que ejerzan dichos recursos en IMSS-BIENESTAR.

En el supuesto de que los recursos del Programa presupuestario U013 no sean ejercidos en su totalidad por IMSS-BIENESTAR en el ámbito de las Entidades Federativas Concurrentes, las conciliaciones correspondientes se realizarán con la temporalidad y términos establecidos en el Acuerdo de Coordinación respectivo.

### **13. Contraloría social**

Para efectos del Programa presupuestario U013 "Atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral" se entenderá como Contraloría Social al mecanismo de verificación del cumplimiento de metas y la correcta aplicación al que de conformidad con lo señalado en los artículos 69 al 71, de la Ley General de Desarrollo Social; 67 al 70, de su reglamento, los recursos públicos asignados a los Programas Federales que se encuentran sujetos.

Estará a cargo de la Unidad que para dicho fin establece el Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, la cual, en uso de sus facultades y dentro de su área competencial, podrá promover e implementar los mecanismos a los que los 32 Entidades Federativas que integran la República Mexicana, como personas morales, beneficiarios del Programa presupuestario U013 "Atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral".

### **14. Evaluación seguimiento y rendición de cuentas**

#### **14.1. Mecanismos de evaluación**

La evaluación del Programa se realizará conforme a la normatividad vigente para el ejercicio fiscal 2026, así como a lo dispuesto en el artículo 110 de la LFPRH. A través de la verificación del





grado de cumplimiento de objetivos y metas; con base en indicadores estratégicos y de gestión vinculados a los objetivos del Programa, a efecto de contribuir con las Entidades Federativas para la prestación de servicios de salud, medicamentos gratuitos y demás insumos para la población sin seguridad social.

#### 14.2. Indicadores estratégicos y de gestión

Se establecen ocho indicadores, definidos en los niveles de la “Matriz de Indicadores para Resultados” (MIR) del Programa presupuestario U013, de los que se describe a continuación el nombre del indicador, método de cálculo y la frecuencia de medición con la que se obtendrán los resultados de la operación.

INDICADORES DEL PROGRAMA U013 ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL			
No.	Nombre del Indicador	Método de cálculo	Frecuencia
1	Porcentaje de la población que carece de acceso a los servicios públicos de salud.	$(\text{Número de personas que no cuentan con acceso a los servicios de salud}) / (\text{Población total}) \times 100$ $(\text{costo del ejercicio anterior}) \times 100$	Bienal
2	Porcentaje de aplicación de los apoyos otorgados a las Entidades Federativas para la prestación de servicios de salud a la población sin seguridad social laboral.	$(\text{Monto comprobado por las Entidades Federativas acumulado a la fecha del cálculo del indicador}) / (\text{Total de recursos de Aportación Federal autorizados para el ejercicio fiscal equivalentes a los meses transcurridos en los que se calcule el indicador} \times .70) \times 100$	Semestral
3	Porcentaje de cumplimiento en las transferencias de recursos presupuestales	$(\text{Recursos acumulados de Aportación Federal transferidos a las Entidades Federativas}) / (\text{Total de recursos de Aportación Federal autorizados para el ejercicio fiscal}) \times 100$	Trimestral





INDICADORES DEL PROGRAMA U013 ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL			
No.	Nombre del Indicador	Método de cálculo	Frecuencia
	calendarizados para atención a la salud y medicamentos gratuitos para la población sin seguridad social laboral.		
4	Porcentaje de recursos transferidos para la Atención de Enfermedades que impliquen un Alto Costo.	$(\text{Importe de las transferencias acumuladas en el periodo reportado, destinadas a la atención de enfermedades que impliquen un alto costo}) / (\text{El importe total autorizado a la atención de enfermedades que impliquen un alto costo del ejercicio anterior}) \times 100$	Trimestral
5	Porcentaje de recursos transferidos para la atención de necesidades de infraestructura física (obra y equipo) en materia de salud.	$(\text{Recursos transferidos acumulados a la fecha del reporte, correspondientes a los acuerdos del Comité Técnico vigentes}) + (\text{Recursos liberados de los acuerdos vigentes, acumulados a la fecha del reporte}) / (\text{Recursos autorizados para la atención de necesidades de infraestructura física (obra y equipo), correspondientes a los acuerdos vigentes}) \times 100$	Trimestral
6	Porcentaje de recursos destinados para el pago de personal directamente relacionado con la atención de la población sin seguridad social en las Entidades Federativas.	$(\text{Monto comprobado por las Entidades Federativas, acumulado a la fecha de cálculo del indicador en materia de personal directamente relacionado con la atención médica de la población sin seguridad social}) / (.70 \text{ del total de recursos de Aportación Federal autorizados para el ejercicio fiscal } \times .5) \times 100$	Semestral





INDICADORES DEL PROGRAMA U013 ATENCIÓN A LA SALUD Y MEDICAMENTOS GRATUITOS PARA LA POBLACIÓN SIN SEGURIDAD SOCIAL LABORAL			
No.	Nombre del Indicador	Método de cálculo	Frecuencia
7	Porcentaje de recursos destinados para el gasto de operación de las unidades médicas de las Entidades Federativas, destinado a la atención de la población sin seguridad social	Porcentaje de recursos destinados para el gasto de operación de las unidades médicas de las Entidades Federativas, destinado a la atención de la población sin seguridad social	Semestral
8	Porcentaje de recursos destinados para la compra de medicamentos destinados a la atención de la población sin seguridad social en las Entidades Federativas.	(Monto comprobado por las Entidades Federativas, acumulado a la fecha de cálculo del indicador en materia de compra de medicamentos directamente relacionados con la atención médica de la población sin seguridad social) / (.70 del total de recursos de Aportación Federal autorizados para el ejercicio fiscal equivalentes a los meses transcurridos en los que se calcule el indicador X .32) X 100	Semestral

### 15. Transparencia y rendición de cuentas

Las partes involucradas en la ejecución y operación del Programa presupuestario, en el ámbito de sus respectivas atribuciones deberán dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en apego a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

### 16. Padrón de beneficiarios

Derivado de su naturaleza, el Programa presupuestario, considera como padrón de beneficiarios a las 32 entidades federativas.





**17. Anexos técnicos, formatos, etc.**

El presente instrumento no contempla anexos; estos serán incorporados, en su caso, en los respectivos Acuerdos de Coordinación.

**18. Casos no previstos**

Corresponde a la Unidad de Administración y Finanzas de IMSS-BIENESTAR interpretar los presentes lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

Respecto de los aspectos presupuestarios, IMSS-BIENESTAR deberá contar con la opinión previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dado en la Ciudad de México, a 23 de enero de 2026.

**DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**PARA EL BIENESTAR**

